

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 23 VEINTITRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/18/2018 INTERPUESTO POR EL C. PABLO ARGUELLES MONRROY, Representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal de Tampacan, S.L.P., **Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/19/2018, TESLP/JNE/20/2018, TESLP/JNE/21/2018, Y TESLP/JNE/22/2018, EN CONTRA DE:** “La Sesión de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para el Ayuntamiento derivada del recuento de casillas y por tanto la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Tampacan S.L.P, que concluyo el día 04 de julio de 2018, en el cual se consignó como ganador de la contienda a la planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Hipolito Martínez Juárez, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante Propietario del Partido Conciencia Popular, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral, signado por el C. Hipolito Martínez Juárez, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante Propietario del Partido Conciencia Popular, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., en contra de: “La Resolución dictada dentro del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, EXPEDIENTE: TESLP/JNE/18/2018 y acumulados.”

Asimismo, se tiene por recepcionado a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Pablo Arguelles Monroy, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral, signado por el C. Pablo Arguelles Monroy, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P, en contra de: “La Resolución dictada dentro del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, EXPEDIENTE: TESLP/JNE/18/2018 y acumulados.”

De igual manera, se tiene por recepcionado a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos del día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Antolin Martínez González, en su carácter de Representante del Partido Morena, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral, signado por el C. Antolin Martínez González, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., en contra de: “La Resolución dictada dentro del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, EXPEDIENTE: TESLP/JNE/18/2018 y acumulados.”

Del mismo modo, téngase por recepcionado a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Gustavo Rivera Rodríguez, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante del Partido Encuentro Social, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral, signado por el C. Gustavo Rivera Rodríguez,

Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante del Partido Encuentro Social, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., en contra de: “La Resolución dictada dentro del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, EXPEDIENTE: TESLP/JNE/18/2018 y acumulados.”

En tal virtud, téngase por recepcionado a las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Horacio Geovanny Hernández García, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral, signado por el C. Horacio Geovanny Hernández García, Mexicano, mayor de edad, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., en contra de: “La Resolución dictada dentro del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, EXPEDIENTE: TESLP/JNE/18/2018 y acumulados.”

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición de los referidos juicios, precisando el nombre de los actores; los actos o resoluciones impugnados y las fechas y horas exactas de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición de los referidos recursos, mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el recurso.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/18/2018 y acumulados TESLP/JNE/19/2018, TESLP/JNE/20/2018, TESLP/JNE/21/2018 y TESLP/JNE/22/2018, adjuntando los escritos mediante los cuales se presentaron los citados Juicios de Revisión Constitucional, así como los informes circunstanciados que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, ponente en el presente asunto; así también, las cédulas de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.